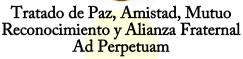
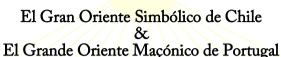
$A \mathrel{L} :: \mathrel{G} :: \mathrel{D} :: \mathrel{S} :: \mathrel{A} :: \mathrel{D} :: \mathrel{L} :: \mathrel{M} ::$











Primero: Que ambas Potencias Masónicas son soberanas y autónomas, regularmente instaladas y que se reconocen mutuamente.

Segundo: Que respetan sus respectivas soberanías, en los límites de sus propias jurisdicciones.

Tercero: Q<mark>ue propenden a la unión indisol</mark>uble de la **U**Masonería Universal.

Cuarto: Que ratifican su adhesión total y absoluta a los Principios Primigenios de la Orden, sus Antiguas Ordenanzas, Usos y Costumbres, así como el respeto y la defensa irrestricta de la libertad de conciencia.

Quinto: Que acuerdan informarse de los nombres de sus Dignatarios y Oficiales, así como de los peticionarios rechazados y de los HH: en entredicho, penados o expulsados.

Sexto: Que acuerdan auxiliarse mutuamente en toda eventualidad y, en caso de ser necesario, constituirse en defensa de los justos intereses de la otra.

Séptimo: Que una vez firmado este Tratado, ambas Potencias Masónicas se comprometen a comunicarlo entre sus miembros, de la manera más amplia para su debido conocimiento y consiguientes efectos, proclamando así sobre la faz de la tierra su indestructible amistad, teniendo como objetivos principales la Paz, el Bienestar y el Progreso de la Humanidad.

Firmamos y sellamos este documento mientras el Sol está a 11° en la Casa de Cáncer y la Luna a 01° en la Casa de Acuario; en el Zenith de la Orden, el 09° día del mes de Epiphi del año 3.307 de la L: E: y 03 de Julio de 2.015 de la E: V:

M. R. H. Víctor Andrés Mena Álamos Gran Maestro

Gran Oriente Simbólico de Chile

M. R.: H.: José António Domingues Serrão
Gran Maestro

Gran Maestro
Grande Oriente Maçónico de Portugal



